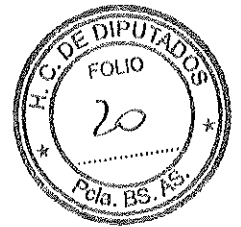




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN ha considerado el expediente N° D- 2874/24-25- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a KLUG LUCIA LORENA, *ESTABLECIENDO MARCO NORMATIVO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN SOCIAL, COOPERATIVA Y COMUNITARIA.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **RECHAZO EN MINORÍA**

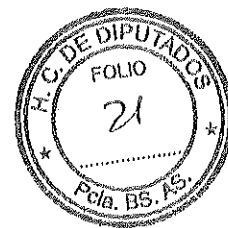
FUNDAMENTOS

Las diputadas abajo firmantes consideran que en primer lugar, existe una cuestión de competencias, la Legislatura no puede crear áreas dentro de la DGCyE por que excede la atribución legislativa. En lo que respecta a la construcción de un registro tampoco necesita la DGCyE una ley, ésta constituye una de sus funciones y es su atribución como en la realidad sucede con otros registros que existen en la práctica.

Pero si la razón esgrimida ut supra no fuera suficiente: el proyecto en estudio posee un equivocado enfoque en su técnica legislativa, ya que establece un nuevo marco normativo por fuera de la Ley provincial de Educación (Ley 13.688) lo correcto sería introducir una reforma a esta ley, de lo contrario se produciría una contradicción.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

El proyecto crea un nuevo tipo de gestión por fuera de la Ley 13.688 una nueva modalidad de gestión que la define como Social, Conmutaria y Cooperativa; además artículo 1º se crea este registro para un tipo de gestión, que ni legal ni técnicamente existe.

En segundo lugar, el artículo 3 propone la creación de un área dentro de la DGCyE para el acompañamiento de establecimientos educativos de gestión comunitaria que no está incorporada a la Ley de educación.

En tercer lugar, al no existir datos oficiales sobre la cantidad de establecimientos y alumnos que se encuentren comprendidos en este tipo de instituciones, creemos oportuno presentar un pedido de informes al respecto más que un proyecto de ley.

Otra cuestión no menos importante, es que el Registro que el proyecto pretende crear, solo censaría a las Instituciones que cumplen con los parámetros de la Ley de Educación Provincial, ese dato es relativamente fácil de conseguir ya que estas instituciones se encuentran integrando la Diegep, por lo que crear una estructura con fines registrales tampoco tendría razón de ser.

Por otro lado, La Ley de Educación tiene previsto esta modalidad, en el CAPITULO XII, define y crea la modalidad de PSICOLOGIA COMUNITARIA Y PEDAGOGIA SOCIAL. Por lo tanto, la DGCyE no solo ya tiene la modalidad sino las bases e instrumentos para ejecutar estos objetivos. La misma Ley de Educación en el artículo 129 reconoce a las cooperativas con derecho a constituir un establecimiento de gestión privada, también reconoce la posibilidad de ofrecer una educación que satisfaga necesidades de la comunidad que se refleja en su plan institucional. En el mismo sentido, el artículo 132º permite también a los Establecimientos formular, como



Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

propuesta, planes y programas de estudio, siempre que los mismos sean fieles a los fines y objetivos generales y del Nivel educativo e incorporen los contenidos mínimos citados para los Establecimientos educativos de Gestión Estatal de igual nivel y modalidad. Razón por la cual, ya se encuentra prevista dentro de nuestra norma educativa las particularidades del caso, por lo tanto, estas instituciones se encuentran dentro de un marco legal definidas como de gestión privada reconociendo sus particularidades y complejidades sin necesidad de crear ni definir una nueva forma de gestión.

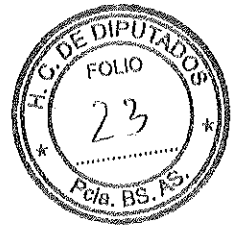
Finalmente, la Educación Argentina en General, y la de la Provincia de Buenos Aires, en particular declaman entre los principios más preciados, la integración e inclusión de los alumnos de todos los niveles y modalidades en entornos compartidos, en los que puedan relacionarse más allá de las diferencias. La Ley 13688 de la provincia, no sólo lo explicita, sino que, en los Diseños curriculares, da herramientas para enfrentar estos desafíos. La homogeneidad no respondería a principios esenciales de la Educación que se pretende, esta razón, es fundamental al momento de decidir sobre el destino de este tipo de ofertas.

Esta Ley de La Provincia, en su artículo 4 especifica que la Dirección General de Cultura y Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa.

El artículo 6 agrega que la Provincia garantiza el derecho social a la educación. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional y el Estado Provincial



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

en los términos fijados en el artículo 4º de la Ley de Educación Nacional. Podrán ejecutar acciones educativas bajo supervisión de la Provincia, de manera complementaria y no supletoria de la educación pública, los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad civil.

Por lo que, no sería oportuno estimular la creación de este tipo de propuestas, aunque sí, es necesario conocerlas, saber dónde funcionan y cómo lo hacen, pero ese relevamiento no necesita como ya se dijo de una Ley que lo habilite particularmente.

Dip . Vicepresidente: BILBAO ANAHÍ SILVINA .

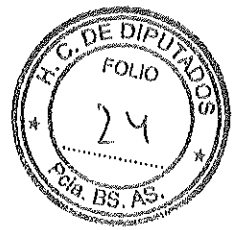
Dip . Vocal: MALAISÍ MARÍA BELÉN .

SALA DE COMISIÓN, miércoles 14 de mayo de 2025.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **12 (doce)** diputados.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

Relator: GUILLERMINA RÍOS



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN ha considerado el expediente N° D- 2874/24-25- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a KLUG LUCIA LORENA, *ESTABLECIENDO MARCO NORMATIVO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN SOCIAL, COOPERATIVA Y COMUNITARIA.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **RECHAZO EN MINORÍA**

FUNDAMENTOS

El modelo de cogestión que se propone podría derivar en una atomización de criterios pedagógicos y en la implementación de enfoques educativos no siempre alineados con los lineamientos curriculares oficiales. La falta de mecanismos concretos de control sobre los contenidos y prácticas pedagógicas habilita un margen considerable para orientaciones educativas parciales o ideologizadas, algo que debe evitarse en el marco de la educación obligatoria, que debe ser plural, laica y respetuosa del ideario común.

Si bien el proyecto menciona que el personal docente estará sujeto al artículo 135° de la Ley 13.688, en los fundamentos se explicita que estos establecimientos podrán definir la designación de su planta docente y directiva a través de equipos de gestión colegiada. Esto



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

genera dudas sobre su real adecuación al Estatuto del Docente (Ley 10.579), el cual garantiza procedimientos objetivos, abiertos y concursables para la selección de personal. Resulta esencial preservar un marco común para todos los establecimientos del sistema educativo, con reglas claras que aseguren la transparencia, la idoneidad y la estabilidad laboral

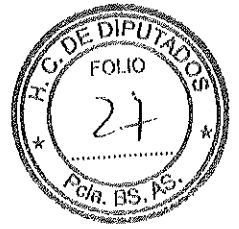
Se reconoce que la Ley de Educación Nacional y la Resolución 3300/15 del ex Ministerio de Educación de la Nación prevén la existencia de modelos de gestión social y cooperativa, pero su incorporación al sistema educativo provincial requiere un encuadre preciso en la normativa local. Este proyecto, tal como está redactado, deja áreas grises en lo relativo a la supervisión, al encuadre normativo de los docentes y a los mecanismos de reconocimiento institucional, que podrían generar conflictos interpretativos o superposición de competencias.

Finalmente, la propuesta contempla nuevas estructuras dentro de la Dirección General de Cultura y Educación, sin especificar con claridad su alcance operativo ni el costo fiscal que implicarían. En el actual contexto económico, es fundamental evitar la creación de áreas duplicadas o de difícil evaluación, que podrían representar un gasto adicional sin una mejora comprobable en la calidad educativa. Todo nuevo esquema institucional debe ser evaluado en función de su eficiencia, su compatibilidad con las estructuras ya existentes y su impacto presupuestario.

Por los motivos expuestos, los diputados abajo firmantes, recomendamos el rechazo del proyecto en tratamiento, considerando que su implementación podría comprometer principios



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

fundamentales del sistema educativo provincial, tales como la equidad en el acceso a la docencia, la neutralidad pedagógica, la responsabilidad fiscal y la coherencia normativa.

Dip . Vocal: RETAMOSO MARÍA FLORENCIA .

SALA DE COMISIÓN, miércoles 14 de mayo de 2025.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **12 (doce)** diputados.

Relator: GUILLERMINA RÍOS



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN ha considerado el expediente N° D- 2874/24-25- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a KLUG LUCIA LORENA, *ESTABLECIENDO MARCO NORMATIVO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN SOCIAL, COOPERATIVA Y COMUNITARIA.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **RECHAZO EN MINORÍA**

FUNDAMENTOS

El diputado abajo firmante considera que el proyecto bajo análisis propone la creación de una estructura burocrática innecesaria con una definición sumamente vaga de sus funciones y sin límites claros de su costo fiscal.

Es así que, por un lado, crea un Registro Provincial de Establecimientos de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria, mientras que por otro faculta a la Dirección General de Cultura y Educación a “determinar el área específica para el acompañamiento y fortalecimiento” de dichos establecimientos.

Simultáneamente se enumeran las funciones de dicha área con una redacción claramente imprecisa a la vez que se le otorgan recursos presupuestarios.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

En primer lugar, el rechazo postulado obedece a la innecesariedad de la creación de nuevas estructuras estatales cuando ya existe un organismo, de tamaño más que considerable, regulado por una normativa cuyo generoso texto permite perfectamente contener fenómenos como los establecimientos educativos que se pretende regular con el proyecto. Así surge del artículo 5 y 16, inciso x) de la ley 13688.

Además de la inconveniencia funcional de la duplicidad estructural señalada, la iniciativa conlleva un aumento del gasto público completamente evitable.

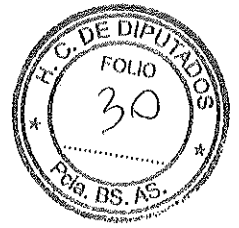
Por otro lado, la extrema vaguedad de las condiciones y funciones de los establecimientos en análisis facilitan la arbitrariedad en la designación de los docentes y en el diseño y aplicación de los contenidos, con alto riesgo de ideologización y precarización de la enseñanza, además de la violación de la igualdad ante la ley respecto a alumnos que concurren a otro tipo de establecimientos.

Finalmente, no puede dejar de señalarse que el espacio político al que pertenece el Gobernador tiene una lamentable historia de promoción y utilización de organizaciones sociales, que en muchos casos solo tienen de tales el nombre, para colocar militantes, desviar fondos y adoctrinar alumnos dentro del sistema educativo, todo lo cual obliga a subir la guardia y extremar recaudos para evitar la repetición de ese tipo de arteras conductas.

Por los argumentos expuestos se propone el rechazo del proyecto en tratamiento, considerando que su implementación podría comprometer principios fundamentales del sistema educativo provincial, tales como la equidad en el acceso a la docencia, la neutralidad pedagógica, la responsabilidad fiscal y la coherencia normativa.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

Dip . Vocal: CASTELLO GUILLERMO RICARDO .

SALA DE COMISIÓN, miercoles 14 de mayo de 2025.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **12 (doce)** diputados.

Relator: GUILLERMINA RÍOS